



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Treinta y Uno de Mayo de dos mil Veintiuno.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ (originales que se encuentran en poder del demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **EDGAR AUGUSTO PILONIETA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.018, con número de celular 3164722724 y domicilio para notificación en la Calle 12 M- 4E-195 Casa 8 Urbanización Villa del Bosque de Vélez (S), desconociéndose sus direcciones de correo electrónico, la cual se requieren su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 2167151 de fecha 10 de Octubre de 2017:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$3.764.697** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.10 causada y vencida el 10 de Abril de 2020.
- 1.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$2.558.588** causados desde el día 11 de Enero de 2020 al 10 de Abril de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.3% anual, 4.825% trimestral.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$3.764.697** de la cuota No. 10, desde el día 11 de Abril de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00019-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j0iprmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

- 1.4. Por la suma de capital de **\$3.947.980** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.11 causada y vencida el 10 de Julio de 2020.
- 1.5. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$2.376.844** causados desde el día 11 de Abril de 2020 al 10 de julio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.3% anual, 4.825% trimestral.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$3.947.980** de la cuota No. 11, desde el día 11 de Julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7. Por la suma de capital de **\$4.138.493** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.12 causada y vencida el 10 de Octubre de 2020.
- 1.8. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$2.186.331** causados desde el día 11 de Julio de 2020 al 10 de Octubre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.3% anual, 4.825% trimestral.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$4.138.493** de la cuota No. 12, desde el día 11 de Octubre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.10. Por la suma de capital de **\$4.338.200** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.13 causada y vencida el 10 de Enero de 2021.
- 1.11. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$1.986.624** causados desde el día 11 de Octubre de 2020 al 10 de Enero de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.3% anual, 4.825% trimestral.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$4.338.200** de la cuota No. 13, desde el día 11 de Enero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00019-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

- 1.13. Por la suma de **\$36.830.227** correspondientes a las cuotas números: 14 a la 20, es decir, el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2167151 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.
- 1.14. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada de **\$36.830.227** liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda (05 de Febrero de 2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. PAGARE N° 2239903 de fecha 1 de Octubre de 2020:

- 2.1. Por la suma de capital de **\$40.000.000** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.1 causada y vencida el 01 de Abril de 2021, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- 2.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$1.979.497** causados desde el día 02 de Octubre de 2020 al 1 de Enero de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, 4.87% trimestral.
- 2.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$40.000.000** de la cuota No. 1, desde el día 05 de Febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.4. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **EDGAR AUGUSTO PILONIETA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.018, con número de celular 3164722724 y domicilio para notificación en la Calle 12 M- 4E-195 Casa 8 Urbanización Villa del Bosque de Vélez (S), desconociéndose sus direcciones de correo electrónico, la cual se requieren su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00019-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE ALEJANDRO DÍAZ BONCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112, y tarjeta profesional de abogado No. 259.375 del C. S. de la J, correo electrónico joseadiazb@hotmail.com, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **01 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **030**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.